



RAD. 2017-00039. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 23 de junio de 2023.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por MAYRENA ORTEGA MERCADO contra COLPENSIONES. Informándole que regresó de la Sala Segunda de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, quien manifiesta que no tener trámite pendiente en esa sede de instancia. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920170003900
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MAYRENA ORTEGA MERCADO
DEMANDADO: COLPENSIONES

Barranquilla, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que el proceso de la referencia fue regresado por parte del Honorable Tribunal de este Distrito Judicial de forma digital y cargado en la plataforma de gestor documental en el que se demuestra que se surtieron todas las etapas procesales en esa instancia.

Así, le corresponde a este Juzgado obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla en su Sala Segunda de Decisión Laboral, mediante sentencia de 16 de octubre de 2019, en la cual REVOCA parcialmente el numeral primero de la sentencia de primera instancia de 19 de febrero de 2018 y confirma en todo lo demás. Es de anotar que contra la sentencia proferida por el Tribunal se interpuso recurso de casación, el que fue declarado desierto por la Sala Laboral De La Honorable Corte Suprema De Justicia a través del auto AL2014-2022.

Al respecto se puntualiza que, en la sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, se dispuso:

“PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE el numeral primero de la sentencia de fecha 19 de febrero de 2018, proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla, en cuanto a la parte que dispone que el derecho perseguido radica en cabeza de la señora FLORA VILMA MUÑOZ, a quien se le deberá cancelar el retroactivo causado hasta el momento de su pago en aplicación del principio de eficacia de la tutela jurídica, para en su lugar disponer absolver a la demandada la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, al pago de dicho retroactivo.

SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia objeto de alzada, pero por las razones aquí expuestas.

TERCERO: Sin costas en la segunda instancia”.

En relación con las costas de primera instancia, se advierte que en la sentencia proferida por este juzgado no se impusieron, por ende, no existe fijación de agencias en derecho por definir.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

OBEDECER y cumplir lo resuelto en sentencia de 16 de octubre de 2019 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla en su Sala Segunda de Decisión Laboral, mediante la cual REVOCA parcialmente el numeral primero de la sentencia de primera instancia de 19 de febrero de 2018 y confirma en todo lo demás.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.